

Roj: ATSJ CL 1/2016 - ECLI:ES:TSJCL:2016:1A
Id Cendoj: 09059310012016200001
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal
Sede: Burgos
Sección: 1
Nº de Recurso: 4/2016
Nº de Resolución:
Procedimiento: PENAL - JURADO
Ponente: ANTONIO CESAR BALMORI HEREDERO
Tipo de Resolución: Auto

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE LO CIVIL Y PENAL CASTILLA-LEON

LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SR. AZOFRA GARCIA

N.I.G.: 24089 43 2 2014 0162442

RAJ RECURSO DE APELACION AL JURADO 0000004 /2016

PIEZA SEPARADA DE SITUACION PERSONAL DE Patricia

ASESINATO

Apelantes: Acusadas Aida y Guadalupe Proc: D. Miguel Ángel Díez Cano Abogado: D. José Ramón García García Patricia (Supeditado a los recursos de las otras dos acusadas) Proc: D. Luis Enrique Valdeón Valdeón Abogado: D. Fermín Guerrero Faura.

A. Particulares: María Rosa Proc: D. Javier Suárez-Quiñones y Fdez. Abogada: Dña. Beatriz Llamas Cuesta

Adolfo (Supeditado al recurso de María Rosa y M. Fiscal) Proc: D. Javier Suárez-Quiñones y Fernández Abogado: D. Carlos V. Rivera Blanco

A. Popular: PARTIDO POPULAR (Supeditado al recurso del M. Fiscal) Proc: Dª Beatriz Sánchez Muñoz Abogado: D. Ricardo Gavilanes Arias

MINISTERIO FISCAL

Rollo TRIBUNAL DEL JURADO 0000037 /2015 de AUD.PROVINCIAL SECCION N. 3 de LEON

-AUTO-

Señores:

Excmo. Sr. Presidente:

D. JOSE LUIS CONCEPCION RODRIGUEZ

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. ANTONIO CESAR BALMORI HEREDERO

D. IGNACIO MARIA DE LAS RIVAS ARAMBURU

En Burgos, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2016 se dictó por el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado, en la causa de que dimana el presente Rollo, sentencia en cuya parte dispositiva, entre otros pronunciamientos, se condenaba a la acusada Patricia como criminalmente responsable en concepto de autora de un delito de encubrimiento, a la pena de tres años de prisión, y como autora de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años de prisión.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de julio de 2016 se dictó en apelación por esta Sala sentencia parcialmente revocatoria de la anterior, condenando entre otros pronunciamientos a Patricia , como cómplice de un delito de asesinato, en concurso con otro de atentado, a la pena de 12 años de prisión.

TERCERO.- Con fecha 14 de julio de 2016 se ha anunciado por el Ministerio Fiscal recurso de casación contra la anterior sentencia, y presentado escrito interesando la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , en orden a una eventual agravación de la situación personal de dicha condenada.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

PRIMERO.- Establece el artículo 861 bis a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que las sentencias susceptibles de recurso de casación no se ejecutarán hasta que transcurra el término señalado para prepararlo, y que si en dicho término se preparare acordará el Tribunal, en la misma resolución que disponga remitir la causa, que se contraiga testimonio de resguardo de la sentencia recurrida y que continúe o se modifique la situación del reo.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 539 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal establece en su último párrafo que siempre que el Tribunal entienda que procede la libertad del encausado podrá acordarla en cualquier momento de oficio y sin someterse a la petición de parte, lo que ha de entenderse aplicable, con fundamento aún mayor, al mantenimiento de la situación de libertad ya acordada.

TERCERO.- Atendidos los argumentos del Ministerio Fiscal, y pendiente el plazo para recurrir en casación las demás partes, no se aprecian motivos para adelantar un pronunciamiento que el legislador ha considerado más idóneo referir a un momento posterior, sin perjuicio de admitirse, obviamente, la viabilidad procesal de la petición que se formula, al amparo del artículo 539 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal .

CUARTO.- La condenada, que se encuentra en libertad provisional bajo fianza, se ha mantenido en todo momento a disposición del Tribunal, incluso después de que en el juicio oral, personal y directamente, escuchara el veredicto del Jurado que la declaraba culpable de la muerte de la Presidente de la Diputación Provincial de León, permaneciendo veinte días prácticamente condenada por asesinato y atentado, con conocimiento de lo que ello podía significar de acuerdo con las penas solicitadas y lo dispuesto en el Código Penal, hasta que se dictó una sentencia, para ella imprevisible, que se apartaba del veredicto y rebajaba notablemente aquellas expectativas ya asumidas y sólo pendientes de apelación.

QUINTO.- Si uno de los motivos fundamentales para acordar la prisión provisional de una persona condenada a una pena tan grave, mientras se sustancia el recurso de casación que puede absolverla, es la vehemente presunción de que va a sustraerse al cumplimiento de la misma - artículo 503.1 , 3º a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal -, en el caso que nos ocupa, a diferencia de la mayoría de ellos, donde esta decisión ha de adoptarse en base a conjeturas sumamente arriesgadas, imposibles, no ya de verificar, sino ni siquiera de apoyar fundadamente en datos objetivos, contamos con el inusual dato antes indicado de que la condenada ha mostrado, de forma efectiva y en condiciones equivalentes a la actual, su sometimiento a disposición del Tribunal.

SEXTO.- El agravio comparativo a que se refiere el Ministerio Fiscal en su escrito no puede producirse sin más porque haya en la circunscripción otros presos preventivos condenados a igual o mayor pena -ni siquiera las otras dos condenadas en el mismo juicio-, puesto que la situación personal de un reo no depende exclusiva ni primordialmente de la gravedad de la pena, sino de muchas otras circunstancias, entre las que figuran no sólo su mayor o menor capacidad para sustraerse a la ejecución, sino también la flagrancia de sus delitos o su condición de confesos, que no se dan en el presente caso, tratándose el invocado de un criterio cuya aplicación mecánica despojaría de sentido a los demás del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal antes citado.

En atención a lo expuesto, y siendo Ponente el lltmo. Sr. D. ANTONIO CESAR BALMORI HEREDERO, esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

ACUERDA:

No haber lugar a la celebración de la comparecencia interesada por el Ministerio Fiscal y mantener en sus propios términos la situación de libertad provisional de la condenada Patricia , conforme a lo acordado en su día en la causa de que dimana el presente Rollo de Sala.

Así, por este auto contra el que cabe recurso de súplica ante la propia Sala en el plazo de tres días, que se notificará al Ministerio Fiscal y a las demás partes, así como personalmente a la condenada a quien



se refiere y del que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo mandan y firman los Señores del margen, de que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ